



RADICADO: 2019-0453
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARVAJAL JIMENEZ
DEMANDADO: MANTENIMIENTO MONTAJES SERVICIOS INDUSTRIALES Y
SUMINISTROS LIMITADA MANSERVIS LTDA Y ACERIAS DE COLOMBIA
ACESCO S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de ACESCO COLOMBIA S.A.S. presentó memorial solicitando al despacho que proceda a la notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase proveer.
Soledad, 25 de junio de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se aprecia el memorial recibido vía correo electrónico de fecha 17 de junio de 2021, suscrito por el Dr. NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA en calidad de apoderado judicial de ACESCO COLOMBIA S.A.S. mediante el cual solicita que se proceda por parte del despacho a efectuar la notificación del llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Al respecto resulta pertinente precisar que, en efecto, mediante auto del 10 de marzo de 2021

se dispuso admitir el llamamiento en garantía efectuado por ACESCO COLOMBIA S.A.S a LIBERTY SEGUROS S.A., MANTENIMIENTO MONTAJES SERVICIOS INDUSTRIALES Y SUMINISTROS S.A.S – MANSERVIS S.A.S-, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y se ordenó la notificación personal de los llamados en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Sobre el particular es menester indicarle a la solicitante que si bien el decreto 806 de 2020 introdujo modificaciones respecto de la notificación personal, esto es, en cuanto a los medios y forma de realizarla, también es cierto que desde la implementación del CGP, en armonía con el artículo 41 del CPTSS, la carga de la notificación corresponde a la parte demandante.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte llamante en garantía no ha efectuado el trámite de notificación personal a la luz del decreto 806 de 2020 se le requerirá para que efectúe la diligencia de notificación y una vez se acredite ante el despacho se continuará con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud incoada por el apoderado judicial de ACESCO COLOMBIA S.A.S. y en su lugar, se le requerirá para que efectúe la diligencia de notificación y una vez se acredite ante el despacho se continuará con el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc2a55f13f8dbd583481c9461eb00883c6441b3e921718bb62e8abf2c2c84084

Documento generado en 25/06/2021 12:58:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

